

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ARR. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ARR. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 11 Agosto 1926.)

Sección Regional de Pósitos de Córdoba-Jaén

Edicto

Núm. 2.804

Por el Excelentísimo señor Director General de Acción Social Agraria, con fecha seis del actual, se ha dispuesto cese en el cargo de Agente General Ejecutivo de Pósitos de la provincia de Córdoba, don Francisco Barrionuevo Núñez, que lo desempeñaba.

Así mismo por dicho Excelentísimo señor Director General se ha nombrado para el expresado cargo de Agen-

te General Ejecutivo de Pósitos de la provincia de Córdoba, a don Francisco Usano Rajas, vecino de Córdoba.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia para conocimiento de las autoridades de todos los órdenes, señores Registradores de la propiedad y del público en general.

Córdoba 9 de Agosto de 1926.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Alcaldía Constitucional

DE Córdoba

Núm. 2.781

Formulado el reparto para el cobro de las dos terceras partes del gasto total a que ascienden las obras de alcantarillado llevadas a efecto en el segundo tramo de la Avenida del Gran Capitán, trayecto comprendido entre las de Cervantes y la de América y su red secundaria que alcanza las calles de Fray Luis de Granada y Pí y Margall, que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en él anunciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (sección 6.ª—contribuciones especiales—) por término de quince días contados desde

el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propios interesados con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlo y presentar y deducir por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 6 de Agosto de 1.926.—P. Barbudo.

Alcaldía-Presidencia

Núm. 2.803

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de cinco del corriente la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio la ejecución de las obras de demolición de la parcela que de la casa número cincuenta del Paseo de la Victoria ha sido adquirida por el Excelentísimo Ayuntamiento como afecta al proyecto de paseo Circular del de la Victoria, se hace público este acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días

contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales en su artículo 26.

Córdoba 9 de Agosto de 1926.—Pedro Barbudo.

Alcaldía Constitucional

DE Nueva Carteya

Núm. 2.808

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto, plano y presupuesto para construir un mercado público con pabellones cubiertos, en la plaza Marqués de Estrella, de esta villa, y cumplidos los preceptos del artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se hace saber al público con el anuncio de subasta, el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se celebrará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento al día siguiente hábil del que haga veinte hábiles de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez bajo mi presidencia o la del teniente de Alcalde delegado, con asistencia de otro vocal de la Comisión municipal permanente.

Los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas originales, y cuantos documentos se relacionan con este asunto estarán siempre de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores será de tres mil ochocientas sesenta y una pesetas ochenta y un céntimos, equivalentes al cinco por ciento del tipo de licitación, consignado en la condición tercera del pliego que ha de servir de base para la subasta el cual se inserta a continuación para conocimiento general.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SUBASTA DE LAS OBRAS DE UN MERCADO EN ESTA VILLA CON ARREGLO AL PROYECTO FACULTATIVO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.

Primero. Es objeto de la presente subasta la construcción de un mercado en la Plaza Marqués de Estella, de esta población, conforme a los planos y proyectos formulados por el Arquitecto don Vidal Macho y Bariegoy con arreglo al presente pliego de condiciones y al de las facultativas redactadas por dicho técnico, que se consideran parte integrante del mismo.

Segundo. La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día y hora que oportunamente se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, con sujeción estricta a cuanto dispone el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro en su artículo quince, bajo la presidencia del Alcalde o del teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

Tercero. El tipo para la subasta será el de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS DIEZ Y NUEVE CENTÍMOS, que es la cantidad a que asciende el presupuesto de contrata, con reserva por parte del Ayuntamiento para aumentar o disminuir según lo pidan las obras y siempre de acuerdo con el rematante y director de los trabajos, no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo señalado, estimándose solo como mejora para la adjudicación las que beneficien el contrato en ciento veinte y cinco pesetas como mínimo.

Cuarto. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, con arreglo al modelo que al final se inserta extendidas en papel timbrado correspondiente en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia de Córdoba hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y hora de las diez a las doce, en la Secretaría del Ayuntamiento y en la forma y modo que se especifica en el artículo quince del citado Reglamento de contratación de obras y servicios.

Quinto. Si entre los pliegos que se admitan resultaren varias proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se verificará en el mismo acto, una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

Sexto. Los proponentes acompañarán a los pliegos que presenten la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación en la Caja municipal, en la General de depósitos o en sus sucursales. Este depósito una vez terminada la subasta será devuelto a los licitadores que no hayan obtenido el remate.

Séptimo. Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá prestar fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del precio del remate, consignándola dentro del plazo de diez días después de que le sea notificada la adjudicación definitiva, en los mismos lugares que para la provisional indica la anterior condición y en la clase de valores que expresan los artículos diez y once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Octavo. Mediante la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado a ejecutar las obras en las condiciones y precios que se fijan en el proyecto facultativo aprobado, dando comienzo a ellas dentro de los diez días siguientes a la adjudicación para terminarlas lo más tarde en el mes de Junio de mil novecientos veinte y siete o antes si le conviniere, respondiendo durante diez años después de la recepción definitiva de la buena construcción de las obras y de los materiales empleados en ellas.

Noveno. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos que se hayan causado en la redacción del proyecto, planos y presupuestos de las obras, los honorarios que devengue el Notario que asista a la subasta; los gastos de escritura y sus copias en que habrá de formalizarse el contrato así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la subasta en los diarios oficiales y el reintegro del timbre del Estado por el papel que se invierta en el expediente, presentando al efecto antes de formalizarse la escritura los correspondientes resguardos de haber efectuado el pago de todos y cada uno de los gastos enumerados.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda el importe de los Derechos Reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto creado o por crear, a cuyo efecto adquiere el compromiso

y formal obligación de presentar en la oficina liquidadora dentro de los plazos legales la escritura de adjudicación, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad alguna por cuenta del contrato.

Igualmente se obliga el rematante a realizar un contrato con los obreros que haya de utilizar en la obra en que se estipule su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, número de horas de trabajo, precio del jornal y cumplimiento de todas las condiciones de índole social que imponen las vigentes leyes.

Diez. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato antes y después de constituida la fianza definitiva hará incurrir al rematante, si es estimada leve en la multa de ciento a doscientas pesetas que le impondrá la Alcaldía, haciéndose efectiva por la vía de apremio y si se considera grave en la pérdida de una y otra garantía según los casos y en las demás responsabilidades que impone el artículo veinte y uno del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y a la reparación de los deterioros que por defectos de construcción y materiales empleados puedan ocurrir durante los diez años siguientes después de terminadas las obras; siendo de la competencia del Ayuntamiento pleno la anulación cuando proceda del remate, la liquidación de responsabilidades y declaración de apremio y el cobro por la vía ejecutiva, sobre los demás bienes del rematante cuando la fianza no alcance para hacer aquella efectiva.

Once. Debiendo costearse esta obra en su totalidad con el empréstito concertado con el Banco de Crédito Local de España, el Ayuntamiento pleno de esta villa ha formado y aprobado el oportuno presupuesto extraordinario con el cual se cumplirán todas y cada una de las obligaciones contraídas.

Doce. El pago al contratista del importe del remate se verificará en esta Caja municipal y en efectivo metálico, a medida que se vayan ejecutando las obras y en la cuantía del noventa por ciento cuya certificación se expedirá mensualmente por el encargado que al efecto designe este Ayuntamiento sin que en ningún caso excedan las certificaciones que se expidan del importe en que fuese adjudicado el remate.

Trece. Este contrato se hace a riesgo y ventura del rematante quien por lo tanto no tendrá derecho a pedir aumento de precio convenido por causa alguna incluso en los accidentes fortuitos.

Catorce. El contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate pues queda prohibida la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento.

Quince. A los efectos oportunos

se hace constar que habiéndose publicado el anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales durante el plazo de ocho días que en él se señalan, no se ha presentado reclamación ni observación de ningún género.

Diez y seis. Terminadas y recibidas las obras se devolverá al rematante la fianza definitiva si no le resultan responsabilidades.

Diez y siete. El rematante se somete al fuero y jurisdicción de los tribunales de este partido.

Diez y ocho. El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta se hará por cualquiera de los letrados en ejercicio de la ciudad de Cabra.

Modelo de proposición

Don..... vecino de.....
..... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de fecha.....
..... y de las condiciones facultativas y económicas así como de los planos, presupuesto, memoria, y cuanto en suma constituye el proyecto facultativo aprobado para las obras de construcción de un mercado con pabellones cubiertos en la Plaza Marqués de Estella, de esta villa de Nueva Carteya, se comprometo a ejecutarla con sujeción estricta al citado proyecto facultativo y a las condiciones que se establecen en los respectivos pliegos por la cantidad de..... pesetas
(en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nueva Carteya a siete de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, Tomás Ortega.

Ayuntamientos

BAENA

Num 2.805

Edicto

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión celebrada el día de hoy, al aprobar con carácter definitivo un proyecto de construcción de un Mercado de Abastos en esta Ciudad, se sirvió acordar que la ejecución de la obra se lleve a cabo mediante concurso de suministro de fondos y realización de obra; anunciándose al público citado acuerdo por plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y los efectos de la reclamaciones que pudieran interponerse, en consonancia a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Baena a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—F. de la Moneda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.757

Don Juan Fuentes López de Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre correspondiente al segundo semestre de 1926 por el concepto de reparto general de utilidades, tendrán lugar durante los días del 5 al 15 del presente mes en la Oficina Recaudadora, establecida en esta Casa Capitular y hora desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, como primer periodo voluntario, estando encargado de dicha cobranza el Recaudador de este Municipio don Rafael Romero Jiménez.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en citado documento.

Castro del Río 3 de Agosto de 1926.

—Juan Fuentes.

CORDOBA

Núm. 2.776

EDICTO

Don Alfonso Jurado Muñoz, Gerente de la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: que a contar del día nueve del corriente mes al ocho de Septiembre próximo, estará abierta la recaudación y se intentará a domicilio en su periodo voluntario de la contribución por Urbana fiscal de esta Capital en la Oficina recaudatoria calle Pérez de Castro, número 18, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Se advierte también a los contribuyentes que pasado dicho plazo, solo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar sus respectivas cuotas en la Oficina mencionada desde el día nueve al veintitres de Septiembre próximo, y en el siguiente día quedarán conminados con el 20 por 100 de apremio sobre sus cuotas, con la advertencia que si los hacen efectivos del veintinueve de Septiembre al ocho de Octubre, solo satisfarán el 10 por 100 de conformidad con lo dispuesto en la base oncenaria del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y artículo 30 del Reglamento.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia doy el presente en Córdoba a 7 de Agosto de 1926.

—Alfonso Jurado.

BAENA

Núm. 2.790

EDICTO

Habiendo participado el Jefe de los Guardas Rurales de esta ciudad, que el día dos del actual y en sitio denominado «Donadío de la Venta» fué hallada la caballería siguiente:

Una mula, marcada, cerrada, pelo castaño claro canoso, hierro el de la Mundial en la cadera izquierda, y otro confuso en la derecha.

Se anuncia su hallazgo, con el fin de que puedan reclamarla sus dueños en el término y forma que dispone el Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Baena a 7 de Agosto de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.819

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de ésta capital en autos juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de don Rafael Cabanás y Vázquez de la Torre, contra otros y don Agustín Guagardo, don Alonso de Torres y doña Rafaela Cadenas Luna o sus causahabientes, todos desconocidos e inciertos se ha mandado emplazar nuevamente a dichos demandados para que dentro del término de cinco días comparezcan en autos personándose en forma en los mismos.

En su consecuencia se emplaza a aquellos por el término y a los efectos mencionados, previniéndoles que si transcurre este segundo llamamiento sin efectuarlo se les declarará en rebeldía, dándose respecto a ellos por contestada la demanda.

Córdoba seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario judicial Licenciado, Manuel Pozanco.

CORDOBA

Núm. 2.827

Cédula de citación de remate

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que ante mí se siguen a instancia del Procurador don Antonio Arévalo García, en nombre de D. Rafael Cruz Conde, de esta vecindad contra don Domingo Escribano Ruiz, cuyo domicilio se desconoce por cobro de tres mil quinientas pesetas de principal intereses y costas; se cita de remate a dicho demandado para que dentro del término de nueve días se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; y se le hace saber haberse practicado embargo en bienes del mismo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Córdoba nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.826

Don Isidro Raso Barrios, Juez de primera instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Montenegro Morillo, contra don Francisco Cano Camacho, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Valsequillo, sobre cobro de seis mil ciento una peseta treinta céntimos, en virtud a providencia dictada con esta fecha se saca a pública su-

basta por término de veinte días, la finca siguiente, por la cantidad de catorce mil pesetas en que ha sido tasada.

Casa sita en la calle Fuente, número cuarenta y cuatro de gobierno, de la villa de Valsequillo de quinientos diez y siete metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la de Pablo Marquino Alcalde, izquierda con la de José Rebollo Navarro y espalda con cerca del deudor Francisco Cano, habiendo sido tasada en catorce mil pesetas cuya cantidad responderá al principal reclamado, gastos y costas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día diez de Septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Valverde de esta villa, previniéndose que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños excepto a la que corresponda al mejor postor que se reservará como garantía y en su caso como parte del precio de venta; que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin hacer la consignación anteriormente prevenida, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de su aprobación, y que los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos con la condición de que el rematante verifique la inscripción a nombre del ejecutado antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se le señalará a este efecto y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor si los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Fuente Obejuna a seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario, P. H., Antonio de las Heras.

POSADAS

Núm. 2.784

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río, Rodolfo Castilla Heras, del sitio conocido por Pasada de Palma, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número noventa y uno de mil nove-

cientos veinte y seis.

Dado en Posadas a seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un rucho de 2 años, 1'19 metros de alzada, rucio oscuro, bragado, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en cadera izquierda; y

Una rucha, rucia oscura, de un año, pequeña.

CORDOBA

Núm. 2.748

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día dos del actual fueron sustraídas a don José Trenas Márquez, vecino de esta capital, del sitio Campo de la verdad, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un burro de dos años entero, alzada 1'18, rucio oscuro, con hierro de la compañía Agrícola Española A. D. y el de la Sociedad Banco Español de seguros de ganados en el anca izquierda letra C. número 2.

Y otro burro de ocho años, entero, 1'30 de alzada, pelo negro, señas particulares bosalvo, pelos blancos en la nariz, testera y costillares con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-2 anca izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.723

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente y en méritos del sumario que por daños instruyo bajo el número noventa y nueve del año mil novecientos veinte y cinco, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primer del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle ante la Audiencia provincial de Córdoba, el procesado Vidal Patricio Chaucero López, de cuarenta años, hijo de Nicolás y de Josefa, jornalero, natural y vecino de Alamillos, donde últimamente te-

nia su domicilio, bajo apercibimiento de que de no comparecer, en el término señalado será declarado rebelde.

Hinojosa del Duque a veinte de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

CORDOBA

Núm. 2.785

Cédula de notificación

En providencia de esta fecha; dictada en cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa por estafa, contra Antonio León Pavón, se hace saber al mismo, cuyo actual paradero se ignora, que esta Audiencia, en sentencia de diez y siete de Marzo pasado dictada en dicha causa le absolvió libremente declarando las costas de oficio.

Y para que conste y le sirva de notificación pongo la presente en Córdoba a 6 de Agosto de 1926.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2.786

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por robo a Francisco Pérez Hernández, de cuarenta y siete años, soltero, jornalero, natural de Arjonilla, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Jaén a dicho individuo que ha estado hospedado en la Posada de las Yervas para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora sin número, para llevar a efecto cierta diligencia de reconocimiento bajo apercibimiento de pararle el perjuicio procedente si no comparece.

Córdoba seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

CABRA

Núm. 2691

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña, de seis años, luceira, calzada de manos y pies, con rastro de mulo castaño, y un mulo de cuatro años, rojo oscuro con un lucero que baja por debajo del ojo izquierdo, teniendo todas el hierro del Fénix Agrícola V. 12 en la nalga izquierda, las cuales desaparecieron en terrenos de la finca nombrada Cotilla en términos de Zuheros, y eran propias del vecino de dicha villa Aurelio Arroyo Poyato; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos; he-

cho ocurrido la noche del veintiuno actual.

Dado en Cabra a veintinueve de Julio de mil novecientos veintiseis.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

LUCENA

Núm. 2.791

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto que se publi encarará el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de una mula que atiende por Pelegrina de seis años, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada castaña clara raza española hierro cinco en el anca izquierda y el de la Compañía Unión Ganadera en el anca derecha con pelos blancos en la cara y ollares, Otra mula que atiende por Leona de nueve años de un metro cuarenta y tres centímetros de alzada castaña oscura raza española con el hierro de la misma Compañía en el anca izquierda, de la pertenencia de Fernando Fernández Doblas, que le fueron hurtadas la noche del veinte y tres de Julio último del sitio llamado Oya Chica en este término.

Dado en Lucena a dos de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Juan Luis Rivas.

CORDOBA

Núm. 2.771

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno Juez de Instrucción del Distrito de la derecha de esta Capital.

Por virtud del presente cito y llamo por término de diez días a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Antonio Expósito de la Cruz y a Antonio García Camacho, de estos vecinos y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número a prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de una yegua a Antonio Bogallo Gómez y responder de los cargos que les resulten, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Luis de la Concha.—El Secretario, Licenciado, Manuel Pozanco.

MONTORO

Núm. 2.810

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y mili-

tares e individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del cinco al seis del actual, de la finca «La Calce-tá», de este término, al vecino de esta ciudad, Juan Martínez Rodríguez, cuyo semoviente de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento veintinueve del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de 11 años, de 1'45 centímetros de alzada, tordo, raza española, con una marca particular en la mano izquierda y el hierro «El Fénix Agrícola» en el muslo izquierdo letra V. núm. 2.

OBEJO

Núm. 2.788

Cédula de notificación

Don Francisco Molero Moreno, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas promovido por la Guardia civil del puesto de Cerro Muriano, contra Nicolás Jurado Toledo, Francisco Moreno Morales y Serafín Sedano Aranda, por intrusión de caballerías en propiedad ajena, celebrado el día diez de Julio último se ha recaído sentencia cuyo fallo y parte dispositiva dicen así.

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Nicolás Jurado Toledo, a la multa de cincuenta céntimos por la intrusión del ganado; al Francisco Moreno Morales a la multa de una peseta por el mismo concepto, y a la de diez pesetas a cada uno por la no comparecencia al juicio; y, al denunciado Serafín Sedano Aranda, a la multa de dos pesetas cincuenta céntimos por la intrusión del ganado, condenándoles, además, a las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio mando y firmo dando este juicio por terminado y siéndole notificada en este atco la anterior sentencia al señor Fiscal y debiendo notificársele también a los Guardias denunciadores y a los denunciados firmando la presente acta todos los señores concurrentes de que yo el Secretario doy fé.—Antonio Guerrero.—Juan Herrera.—Francisco Molero, Secretario.

Lo inserto anteriormente concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para notificarle a los condenados Nicolás Jurado Toledo y Francisco Moreno Morales, por ignorado paradero expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firma con el visto bueno del señor Juez en Obejo a dos de Agosto de mil novecientos veintiseis.—Francisco Molero.—Visto Bueno: El Juez municipal, Manuel Castilla.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.762

CALVO Manuel, marido de María Mérida Sicilia, perjudicada en causa número nueve de este año, por tentativa de violación, domiciliado últimamente en Fuente Tójar, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Priego de Córdoba a fin de que sea instruido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Priego de Córdoba cuatro de Agosto de 1926.

Núm. 2.772

LOPEZ PERTUSA, Francisco Hipólito, hijo de Eugenio y de Dolores natural de Doya Nueva, de estado soltero, profesión viajante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba cinco de Agosto de 1926.—Santiago Aparicio.

Núm. 2.773

CARRION Juan, cuyo segundo apellido se ignora, profesión chófer, de unos 25 a 30 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por daños, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin número para notificarle procesamiento e ingresarlo en prisión bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba seis de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)